



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00116 00
Demandante : Luz Marina Soler Patiño y otros
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y Ejército Nacional
Medio de control : Reparación directa
Providencia : Admite demanda

Revisado el escrito de subsanación, se encuentra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **LUZ MARINA SOLER PATIÑO y otros** a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, Y EJÉRCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO. NOTIFICAR por estado al demandante.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 del Banco de Agrario de Colombia a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de quince mil pesos /cte (\$15.000) por concepto de gastos.

QUINTO. ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el escrito de subsanación en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada